



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la demanda ejecutiva laboral conexa interpuesta por HERNÁN CÓRDOBA CUESTA en contra de EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA y MUNICIPIO DE MEDELLIN; una vez revisado el escrito de demanda radicado en el buzón electrónico de este Despacho Judicial el 03 de diciembre de 2021, en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **inadmite** la demanda ejecutiva, y como consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

Tal como lo establece el artículo 6° del C. P. del T y de la S. S., aportará constancia de reclamo - cuenta de cobro - elevada ante MUNICIPIO DE MEDELLIN con el fin que se hiciera efectivo el pago de lo que hoy pretende, la cual deberá tener como constancia de recibo, una fecha anterior a los 30 días a la presentación de la demanda ejecutiva.

Así mismo encuentra el Despacho que, se pide con la presente acción ejecutiva el pago de aportes a la seguridad social en pensiones respecto del señor HERNAN CORDOBA CUESTA y que las sentencias judiciales dictadas a favor de la parte actora, ordenaron a Colpensiones realizar el cálculo actuarial correspondiente teniendo en cuenta salarios y extremos, señalados en la sentencia judicial, así las cosas deberá la parte ejecutante allegar igualmente constancia de la solicitud de cálculo actuarial elevada ante Colpensiones y deberá dirigir la demanda contra tal entidad.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **Luis Javier Naranjo Lotero**, portador de la tarjeta profesional N° 51.516 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite, de conformidad con las facultades conferidas en el poder obrante a folio 1 del expediente, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 36 fijados en la secretaría del despacho, hoy
06 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7ebec7a99ad1dda59776f84accd7020ebef72cd181bd02010ee1a547d449b8**

Documento generado en 02/06/2022 08:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>